



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 16 de marzo de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 00108-2021-EF/77.01 de fecha 26 de febrero de 2021, del Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria; los Oficios N° 000090-2021-PP/MC, N° 000098-2021-PP/MC y N° 000114-2021-PP/MC, de fechas 18 y 23 de febrero de 2021, y 03 de marzo de 2021, respectivamente, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; y, el Oficio N° 000024-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 03 de marzo de 2021, e Informe Legal N° 000059-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, dispone que los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente reglamento de organización y funciones, conforme al ordenamiento jurídico de la descentralización, teniendo entre los organismos públicos adscritos, a la Biblioteca Nacional del Perú (BNP);

Que, el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Cultura, proyectos especiales, programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as Procuradores/As Públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del referido Decreto Legislativo N° 1326, señala que los/las Procuradores/as Públicos/as tienen entre sus funciones *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.”*;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que *“(…) los/las Procuradores/as Públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos”*;

Que, el artículo 51 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG, se establecieron los criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 1 del artículo 49 de la referida Ley N° 29497, señala que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, en dicho contexto, mediante el Oficio N° 000108-2021-EF/77.01 de fecha 26 de febrero de 2021, el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria solicitó a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú que se emita una resolución autoritativa que faculte expresamente tanto al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, por medio del Oficio N° 000024-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 03 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú solicitó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura se sirva emitir opinión técnica especializada, en relación al Oficio N° 000108-2021-EF/77.01 de fecha 26 de febrero de 2021, del Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria;

Que, mediante Oficio N° 000114-2021-PP/MC de fecha 03 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura emitió opinión técnica especializada, precisando lo siguiente:

“Asimismo, le informamos que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura cumplió con la transferencia de SEIS (06) procesos judiciales de la Biblioteca Nacional del Perú de competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, de los cuales CINCO (05) tienen naturaleza civil y UNO (01) tiene naturaleza contencioso administrativo.

En ese sentido, se puede observar que a la fecha no se cuenta con algún proceso de naturaleza laboral que se tramite bajo los alcances de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo, ésta Procuraduría Pública considera pertinente la emisión de la resolución autoritativa correspondiente, debido a que existe la posibilidad que en un futuro ésta Procuraduría Pública pueda ser notificada con algún proceso de ésta naturaleza que podría recaer en la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria”.

Que, resulta oportuno señalar que, con Oficio N° 000090-2021-PP/MC de fecha 18 de febrero de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informó a la Procuraduría Pública Especializada en materia Hacendaria que, con fecha 17 de febrero de 2021, se suscribió el acta de entrega por concepto de la transferencia de seis (06) expedientes judiciales de la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Oficio N° 000098-2021-PP/MC de fecha 23 de febrero de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura hizo de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú el referido proceso de Transferencia de seis (06) expedientes judiciales de la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, corresponde indicar que, los literales a) y l) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establece que la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones, las siguientes: *“Representar a la BNP ante autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior” y “Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia”.*

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la Biblioteca Nacional del Perú sea parte demandada o demandante, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados de dicha Procuraduría Pública, en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la Biblioteca Nacional del Perú sea parte demandada o demandante.

Artículo 3.- DISPONER que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente al Ministerio de Cultura y a la Biblioteca Nacional del Perú, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, por intermedio de su Procurador Público y/o su Procurador Público Adjunto, en los casos que consideren conciliar, informen al Ministerio de Cultura y a la Biblioteca Nacional del Perú los fundamentos que sustentan la propuesta conciliatoria por cada caso, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha de programación de la audiencia.

Artículo 5.- DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura y a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para su conocimiento y fines.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú